

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1975.

ALVAREZ DE MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**10254** ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se incluye a «Robert Bosch Española, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipo para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

«Robert Bosch Española, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, en base a lo dispuesto en su artículo 7.º, para llevar a cabo la instalación de un nuevo centro productivo en Alcalá de Henares (Madrid), que se dedicará a la fabricación de arranques, alternadores, reguladores, distribuidores y bujías, con destino a la industria del automóvil. Este plan de ampliación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 4 de febrero de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por «Robert Bosch Española, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Robert Bosch Española, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Robert Bosch Española, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero «Robert Bosch Española, S. A.», deberá solicitarlos en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre las mismas.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 4 de febrero de 1975, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años, a partir de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados por la presente Orden ministerial se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1975.

ALVAREZ DE MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**10255** ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se incluye a la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

«Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo 7.º, para

llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones situadas en Madrid, y dedicadas a la fabricación de piezas fundidas, en hierro y aluminio, equipos de inyección y motores con destino, a la industria del automóvil. Este plan de ampliaciones ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 7 de febrero de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), deberá solicitarlos en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 7 de febrero de 1975, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**10256** ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se incluye a las Empresas «Hijos de Amadeo Ferré Plana», «J. M. Castelar, S. A.», «Tornillería Universal, S. A.» (TUSA), «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» (DETTA-PRECIS), en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

«Hijos de Amadeo Ferré Plana», «J. M. Castelar, S. A.», «Tornillería Universal, S. A.» (TUSA), y «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» (DETTA-PRECIS), solicitan acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7.º y en base a la constitución de una Sociedad de Empresas, que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las Empresas asociadas, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de las Empresas, sitas, respectivamente en Esplugas de Llobregat (Barcelona), Barcelona, Museros (Valencia) y Cornellá de Llobregat (Barcelona), dedicadas a la fabricación de tornillería, tuercas, remaches y piezas extrusionadas en frío para la industria del automóvil.

Los correspondientes planes de ampliación de las citadas Empresas han sido aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de febrero de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por dichas Sociedades y por la Sociedad de Empresas a constituir, las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver las solicitudes presentadas al objeto de que dichas Sociedades puedan disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto 677/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Hijos de Amadeo Ferré Plana», «J. M. Castelar, S. A.», «Tornillería Universal, S. A.» (TUSA), y «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» (DETSA-PRECIS), incluidas dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Hijos de Amadeo Ferré Plana», «J. M. Castelar, S. A.», «Tornillería Universal, S. A.» (TUSA) y «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» (DETSA-PRECIS), deberán solicitarlos en cuanto les sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 28 de febrero de 1975, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión, a la constitución de una Sociedad de Empresas que tengan por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada a las cuatro Empresas asociadas y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10257

ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se incluye a las Empresas «Ecenarro y Cia.», «Industrias Mata, S. A.», «Tornillería Gil, S. A.», y «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

«Ecenarro y Cia., S. A.»; «Industrias Mata, S. A.»; «Tornillería Gil, S. A.» y «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.» solicitan acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7.º y en base a la constitución de una Sociedad de Empresas, que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las Empresas asociadas, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de las Empresas, sitas, respectivamente, en Vergara (Guipúzcoa), Cornellá de Llobregat (Barcelona), Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) y Vergara (Guipúzcoa), dedicadas a la fabricación de tornillería, tuercas, remaches y piezas, extrusionadas en frío, para la industria del automóvil.

Los correspondientes planes de ampliación de las citadas Empresas han sido aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de febrero de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por dichas Sociedades y por la Sociedad de Empresas a constituir, las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver las solicitudes presentadas al objeto de que dichas Sociedades puedan disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto 677/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Tornillería Gil, S. A.»; «Industrias Mata, S. A.» y «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», incluidas dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndoles por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Tornillería Gil, S. A.»; «Industrias Mata, S. A.» y «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», deberán solicitarlos en cuanto les sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 28 de febrero de 1975, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión, a la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las cuatro Empresas asociadas y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10258

ORDEN de 25 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.696, promovido por «Société Anonyme Tubest» contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.696, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Anonyme Tubest» contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil seiscientos noventa y seis de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta, «Tubest», debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10259

ORDEN de 25 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.712, promovido por Behring Werke Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 302.712, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Behring Werke Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «Behring Werke Aktiengesellschaft», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto accedió a la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos siete, denominada «Virusclina»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»